

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ZUSETTE ABARCA MUSSIO		
Fecha/hora gestión	10/04/2026 10:48	Fecha/hora resolución	10/04/2026 13:52
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000613
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000068-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Levodopa y Carbidopa 100/25 de liberación prolongada código institucional: 1-11-26-0012		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000139 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	30/01/2026 12:23	LILIANA ISABEL LEITON RAMIREZ	COSTAPHARM SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento	Se acoge desistimiento	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052026000000250 de las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del veinte de febrero de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria; la cual fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de apelación.

II. Que mediante auto No. 8052026000000336 de las once horas con cuarenta minutos del seis de marzo de dos mil veintiséis, esta División le realizó una prevención a la Administración relacionada con información requerida en la audiencia inicial.

III. Que mediante auto No. 8052026000000351 de las seis horas con cincuenta y cuatro minutos del diez de marzo de dos mil veintiséis, esta División le otorgó audiencia especial a la Administración; la cual fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de apelación.

IV. Que mediante auto No. 8052026000000388 de las diez horas con cincuenta minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, esta División le otorgó audiencia especial a la empresa apelante, relacionada con los nuevos incumplimientos señalados en su contra; la cual fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de apelación.

V. Que mediante auto No. 8052026000000389 de las diez horas con cincuenta y tres minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, esta División le otorgó audiencia especial a la empresa apelante y a la adjudicataria, relacionada con las manifestaciones realizadas por la Administración; la cual fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de apelación.

VI. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, la audiencia final de conclusiones es de carácter facultativo, siendo que en el presente caso se consideró innecesario su otorgamiento, en vista de contarse con los elementos suficientes para la resolución del presente recurso.

VII. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000139 - COSTAPHARM SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO. Criterio de División: La Caja Costarricense del Seguro Social (en adelante CCSS o Administración) promovió una licitación mayor con el fin de adquirir los medicamentos levodopa y carbidopa 100/25 de liberación prolongada código institucional 1-11-26-0012 (SICOP. Expediente de la licitación. Ver apartado "2. Información de Cartel" / Versión Actual); requerimiento al cual se hicieron presentes tres ofertas que corresponden a las presentadas por las empresas VMG Pharma S.A., Costapharm S.A. y Cefa Central Farmacéutica S.A. (SICOP. Expediente de la licitación. Ver apartado "3. Apertura de ofertas").

A partir de lo cual, la Administración determinó declarar inelegibles las ofertas presentadas por las empresas VMG Pharma S.A. y Costapharm S.A. (SICOP. Expediente de la licitación. Ver apartado "3. Apertura de ofertas" / Estudio técnicos de las ofertas) y adjudicar la licitación a favor de la oferente Central Farmacéutica S.A. (SICOP. Expediente de la licitación. Ver apartado "4. Información del acto final" / Acto Final).

Es con motivo de la adjudicación realizada y la declaratoria de inelegibilidad de su oferta que la empresa Costapharm S.A. acude ante este órgano contralor argumentando que su propuesta resulta en la legítima adjudicataria de la licitación, en tanto señala que los motivos de inelegibilidad señalados por la Licitante en su contra resultan improcedentes; para esto la recurrente desarrolla su legitimación frente al ejercicio de mejor derecho y además indica que sí cuenta con el certificado de producto farmacéutico, explicando que dicho certificado lo presentó ante la Administración de manera oficiosa y en respuesta a un requerimiento de subsanación que se le realizó; no obstante señala que la Licitante desconoce esta subsanación y determina un incumplimiento en su contra.

A partir de lo anterior, este órgano contralor confirió audiencia inicial tanto a la empresa adjudicataria como a la Administración, a partir de lo cual la Licitante se refirió indicando que lleva razón la recurrente en sus argumentos y confirmando que con la subsanación realizada aportó el certificado requerido; mientras que la empresa adjudicataria estableció nuevos incumplimientos en contra de la apelante, relacionados con el listado de países en donde el producto comercializado es bioequivalente y además referente a las especificaciones del producto terminado en idioma español.

Así las cosas, y como parte de las audiencias que este órgano contralor confirió a las partes y siendo que se plantearon nuevos incumplimientos en contra de la empresa apelante, se le brindó una audiencia especial a la empresa apelante, a fin de que se refiriera sobre estos nuevos señalamientos en su contra; en respuesta a esta audiencia la apelante manifestó que presentó la lista de países en donde se comercializa el producto de forma confidencial y que con motivo de la audiencia le requirió a laboratorio fabricante actualizar el estado del registro y comercialización del producto.

No obstante explica que a partir de dicha información y a pesar de contar con la bioequivalencia, cuando se realizó la escalada del lote piloto para pasar a lote comercial se detectó que el producto no mantuvo el comportamiento técnico esperado, provocando que el mismo dejara de estar de conformidad con las especificaciones técnicas iniciales y bajo las cuales ha sido comercializado por varios años en dicho país; con lo cual, argumenta que la postura de la FDA en estos casos es que se deben corregir las especificaciones del producto y probar nuevamente su bioequivalencia.

Por lo tanto la recurrente explicó en esa audiencia, que a pesar de contar con la certificación de equivalencia, ante el nuevo escenario indicado por el laboratorio fabricante y considerando la relevancia de la calidad y la responsabilidad, señala que su deber es informar lo acontecido y resguardar los principios de legalidad, eficiencia y protección a la salud pública; por lo que solicita se desistirá del recurso en tanto no podría considerarse como un oferente adjudicatario responsable con el producto ofrecido, explicando además que al momento de ofertar y de presentar su recurso el producto se consideraba bioequivalente.

A partir de lo anterior observa este órgano contralor que si bien la discusión inicialmente se planteó en torno a las razones de inelegibilidad de la empresa apelante señaladas por la Administración al momento de emitir el acto final, lo cierto del caso es que con motivo de los incumplimientos nuevos que establece la empresa adjudicataria en contra de la apelante, surge una nueva situación desconocida por la recurrente, que origina y motiva la necesidad de desistirse de su recurso.

En este sentido, a partir de las manifestaciones de la recurrente, se observa la intención de desistirse del recurso de apelación interpuesto, facultad que se ajusta a lo regulado en el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP en adelante) y 249 de su Reglamento (RLGCP); normas que le habilitan a dejar sin efectos su gestión como una forma de terminación del procedimiento derivado de la impugnación del acto final, sin que se requiera de la anuencia y manifestación de las demás partes, y que se puede realizar en cualquier momento del trámite hasta antes de que se dicte la resolución final.

Aunado a esto, del contenido de las normas de cita, estas disponen que en caso de desistimiento del recurso se procederá de inmediato al archivo del expediente, salvo que se observen nulidades que faculen la participación oficiosa de este órgano contralor; aspecto último que no se observan en la presente etapa procesal, máxime considerándose que sobre la empresa adjudicataria no se manifestó incumplimiento alguno por la recurrente.

Por lo tanto, lo procedente es **acoger el desistimiento** presentado y ordenar el archivo de la gestión recursiva presentada por la empresa Costapharm S.A. con número 812202600000139, sin pronunciamiento por el fondo por parte de este órgano contralor.

Finalmente, se remite a lo indicado en la resolución No. R-DCP-00023-2026 de las 11 horas con cincuenta y siete minutos del diez de abril del 2026, mediante la cual se atendieron alegatos formulados por la empresa adjudicataria directamente ante este órgano contralor, visible en expediente digital No. CGR-REAP-2026001352 el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña "consultas", seleccione la opción "consulte el estado de su trámite", acceso denominado "ingresar a la consulta".

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/04/2026 13:23	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	10/04/2026 13:30	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/04/2026 13:52	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	15/04/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00577-2026	Fecha notificación	10/04/2026 13:59